

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da respuesta a la solicitud formulada por el Lic. Aldo Adán Ovalle Campa, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia política-electoral.
2. El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2015 aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado<sup>3</sup> el primero de noviembre de dos mil diecisiete. Documento que fue modificado mediante Acuerdos ACG-IEEZ-046/VI/2017 y ACG-IEEZ022/VII/2020, del veinte de octubre de dos mil diecisiete y cuatro de septiembre de dos mil veinte., respectivamente.
3. El tres de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-074/VI/2015, aprobó el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas<sup>4</sup>; el cual se publicó en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil quince, documento al que se modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2020, aprobado el siete de diciembre de dos mil veinte.
4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Periódico Oficial.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Reglamento que regula la Propaganda Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional.

Electoral<sup>6</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>7</sup>.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>, respectivamente.
7. El diecinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en cuyo apartado 4.2.1 se establece el Diseño de modelos de los elementos que integran el Paquete Electoral Postal.
8. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG234/2020 aprobó entre otras cuestiones, los Lineamientos para la Organización del Voto postal de las ciudadanas y los

---

<sup>6</sup> En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>8</sup> En lo subsecuente Ley Electoral.

<sup>9</sup> En lo posterior Ley Orgánica.

ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

9. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
10. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente del referido Acuerdo, se establecieron entre otros, los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Inicio de campañas electorales	Cuatro de abril de dos mil veintiuno
Conclusión de campañas electorales	Dos de junio de dos mil veintiuno

- 11.-El veintitrés de abril de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral un escrito signado por el Lic. Aldo Adán Ovalle Campa, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General, mediante el cual realizó los siguientes planteamientos

“ ...

*.1.- ¿Qué acciones puede implementar este Consejo General para emitir o formular lineamientos que permitan a las y los candidatos al Poder Ejecutivo desarrollar campañas electorales con la ciudadanía que radica en el extranjero y conozcan de viva voz las propuestas sustentadas en las plataformas electorales?*

*2.- ¿Es viable la realización de campañas electorales en el extranjero, siempre y cuando se sujeten a las reglas y límites fijados por el Consejo General que garanticen la certeza y transparencia en el desarrollo de las mismas?*

...

### **Considerandos:**

**Primero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>11</sup> es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral,<sup>12</sup> bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado,

<sup>10</sup> En lo posterior Ley General de Instituciones.

<sup>11</sup> En lo subsecuente Instituto Electoral.

<sup>12</sup> En adelante Instituto Nacional.

conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Cuarto.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** El artículo 27, numeral 1, fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender y resolver las solicitudes y consultas que requieran los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y, en su caso, coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los órganos electorales, al desarrollo del proceso comicial y demás asuntos de su competencia; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Sexto.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 35 de la Constitución Federal, el derecho de petición en materia política es un derecho de los ciudadanos, y al mismo tiempo un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para preservar ese derecho, en la Constitución se prevé que, a toda petición formulada con los requisitos establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, al peticionario.

**Séptimo.-** En atención a la solicitud formulada por el Lic. Aldo Adán Ovalle Campa, Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica, se considera procedente que este Consejo General del Instituto Electoral emita respuesta, en los términos siguientes:

## **1. Marco Jurídico**

El artículo 41, párrafo tercero, fracciones I y II de la Constitución Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

El artículo 100 del Reglamento de Elecciones establece que los Organismos Públicos Locales Electorales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional y los Convenios Generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que tiene el Instituto Nacional, en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG234/2020 aprobó entre otras cuestiones, los Lineamientos para la

Organización del Voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

Por su parte, el artículo 104 del Reglamento de Elecciones dispone que para promover e informar del voto desde el extranjero, el Instituto Nacional desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, en su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración celebrado por el Instituto Nacional con los Organismos Públicos Locales.

En el ámbito local, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VIII/2021 aprobó el sobre voto y el instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, para la elección de la Gubernatura del Estado para el voto de la ciudadanía zacatecana residente en el extranjero, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en atención a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional y los Convenios Generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Por su parte, los artículos 242 de la Ley General de Instituciones y 155 y 156 de la Ley Electoral señalan que las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la Ley de la materia, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular. Por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en los cuales los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones señala que tanto la propaganda como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado

De conformidad con el artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso g) párrafo tercero de la Constitución Federal, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Ahora bien, el artículo 353 de la Ley General de Instituciones dispone que los partidos políticos con registro nacional y local, así como sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular **no podrán realizar campaña electoral en el extranjero**; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 del mismo ordenamiento, en el extranjero.

Por lo anterior, en ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

En ese tenor, el artículo 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral<sup>13</sup> establece la prohibición para los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y precandidatas, candidaturas y candidatos y candidatas independientes de realizar actos de campaña electoral en el extranjero.

Asimismo, constituye una infracción de los partidos políticos la realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero, cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquellos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, en los términos del artículo 226, inciso f), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

En el ámbito local, el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas en su artículo 32, establece lo siguiente:

**Artículo 32**

*1. Tratándose de las campañas electorales y de la propaganda electoral en el extranjero, los partidos políticos, sus candidatas, candidatos y, en su caso, las candidaturas independientes, tendrán las siguientes prohibiciones:*

- I. **Realizar campañas electorales en el extranjero**, por lo que, **quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral** a que se refiere el Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo Segundo de la Ley Electoral;

<sup>13</sup> En adelante Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

- II. *Utilizar recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero durante el proceso electoral local, y*
- III. **Comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.**

De los ordenamientos señalados, se colige, en lo que interesa que:

- a) Los partidos políticos con registro nacional y local, así como sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular **no podrán realizar campaña electoral en el extranjero.**
- b) En ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.
- c) Quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de la Ley General de Instituciones, en el extranjero.
- d) Constituye una infracción de los partidos políticos la realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero.

## 2. Análisis del caso concreto y conclusión

Con relación a la consulta formulada por el Lic. Aldo Adán Ovalle Campa, Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral, en el primero de sus planteamientos que se hace consistir en lo siguiente:

*1.- ¿Qué acciones puede implementar este Consejo General para emitir o formular lineamientos que permitan a las y los candidatos al Poder Ejecutivo desarrollar campañas electorales con la ciudadanía que radica en el extranjero y conozcan de viva voz las propuestas sustentadas en las plataformas electorales?*

El artículo 353 de la Ley General de Instituciones dispone que los partidos políticos con registro nacional y local, así como sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero.

Asimismo, el artículo 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional establece la prohibición para los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y precandidatas, candidaturas y candidatos y candidatas independientes de realizar actos de campaña electoral en el extranjero.

Como es de su conocimiento, el Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo Segundo de la Ley Electoral<sup>14</sup>, contempla las disposiciones que regulan las campañas electorales.

Por su parte, el artículo 32 del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, dispone:

**Artículo 32**

1. *Tratándose de las campañas electorales y de la propaganda electoral en el extranjero, los partidos políticos, sus candidatas, candidatos, en su caso, las candidaturas independientes, **tendrán las siguientes prohibiciones***<sup>15</sup>:

- I. **Realizar campañas electorales en el extranjero**, por lo que quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo Segundo de la Ley Electoral...”

En tal sentido se tiene que, por disposición expresa, la normatividad electoral **prohíbe** la realización de campañas electorales en el extranjero en términos de la negativa expresa de cualquier actividad contemplada en el referido Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo Segundo de la citada Ley Electoral.

Por otro lado, cabe mencionar que este Instituto Electoral ha continuado, a través de diversos medios informativos, con la difusión y promoción del Voto de las y los

---

<sup>14</sup> En lo subsecuente Ley Electoral.

<sup>15</sup> *Lo resaltado es propio.*

zacatecanos residentes en el extranjero, asimismo se incluyó en el Sobre Voto Postal que habrá de remitirse a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, una tarjeta que invita a votar para la Gobernatura y a consultar las propuestas de los partidos políticos y candidaturas a través de una dirección electrónica que conduce a las plataformas electorales de los partidos políticos y coaliciones.

Asimismo y como se les ha invitado en diversas reuniones de trabajo a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General de este Instituto Electoral, existe la aplicación móvil *Buró Parlamentario*, la cual puede ser una muy buena herramienta para dar a conocer la trayectoria política, académica y propuestas de las y los candidatos, además de que brinda un espacio de interacción directa con la ciudadanía, muy conveniente en los tiempos de pandemia por los que estamos atravesando.

Ahora bien, con relación al segundo de los planteamientos que contiene el escrito de mérito y que refiere:

*2.- ¿Es viable la realización de campañas electorales en el extranjero, siempre y cuando se sujeten a las reglas y límites fijados por el Consejo General que garanticen la certeza y transparencia en el desarrollo de las mismas?*

En términos de lo dispuesto por los artículos 353 de la Ley General de Instituciones, con relación a lo dispuesto por el 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional y 32 numeral 1 fracción I del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, no es viable ni posible realizar campañas en el extranjero por estar expresamente prohibido.

Por lo anterior y con base en las consideraciones expresadas, se da respuesta a la solicitud formulada por el Lic. Aldo Adán Ovalle Campa, Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 35, fracción V, 41, párrafo tercero, fracciones I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 2 y 99 numeral 1, 242, 329, párrafo primero

y 353 de la Ley General de Instituciones; 100, 104 del Reglamento de Elecciones; 142 y 226, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización; 38, fracciones I y II, 43, párrafos primero y séptimo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 155, 156, 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10 numeral 2, fracción I, 22, 27, fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica, se da respuesta a la solicitud formulada por el Lic. Aldo Adán Ovalle Campa, Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral, en los términos del siguiente

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** De conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, da respuesta a la solicitud formulada por el Lic. Aldo Adán Ovalle Campa, Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral, en los términos señalados en el Considerando Séptimo de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique este Acuerdo al Lic. Aldo Adán Ovalle Campa, Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

**José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**